

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión Garantía Mobiliaria por Pago Directo Rad.
110014003053202000841

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Alléguese certificado de tradición con menos de un mes de vigencia, del vehículo objeto de prenda y de inmovilización. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.012 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 2 de febrero de 2020. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
